



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA
GUAJIRA
CORREO INSTITUCIONAL
j01pctofrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

OCTUBRE SEIS (6) DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)

REF. Rad. 2022- 00357-OO. Proceso Ejecutivo de Alimentos, Ejecutante MILENA ANILLO MENDOZA, ejecutado ARIEL DE LA ROSA CALDERON.

OBJETO A DECIDIR.

Agotado el trámite procesal pertinente, es del caso resolver las excepciones propuestas de *"INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION, COBRO DE LO NO DEBIDO Y TERMINACION DEL PROCESO"*.

ANTECEDENTES.

Mediante escrito, la parte ejecutada con citación de la ejecutante formuló las siguientes excepciones de FONDO, *"INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION, COBRO DE LO NO DEBIDO Y TERMINACION DEL PROCESO"*.

Como fundamento sustentatorio de su causa para pedir sus derechos, expone la parte ejecutada que, el ejecutado a través de audiencia de conciliación celebrada ante la Comisaria de Familia – Casa de Justicia de esta ciudad, se comprometió aportar una cuota equivalente a los Cuatrocientos mil pesos (\$400.000.00), la cual ha venido cumpliendo de manera puntual como se puede comprobar con los recibos de pago de los dieciséis millones quinientos cuarenta y cinco mil pesos (\$16.545,000.00) entregados directa a la señora MILENA ANILLO MENDOZA por lo que considera un acto de mala fe, el hecho de que se haya demandado por supuesto incumplimiento.

Se acompañó como prueba documental copia de los volantes de pagos giros, de los meses de diciembre del 2019 hasta el 5 de noviembre de 2022,

CUOTA \$400.000.00	CUOTAS CANCELADAS POR EL DEMANDADO	
AÑO 2019		
06.12-19	\$ 200.000.00	
21-12-19	\$ 800.000.00	
TOTAL	\$1.000.000.00	
AÑO 2020		
08-01-2020	\$ 200.000.00	
21-01-2020	\$ 200.000.00	
05-02-2020	\$ 200.000.00	

05-02-2020	\$ 30.000.00	COMPRAR CALCULADORA
20-02-2020	\$200.000.00	
05-03-2020	\$200.000.00	
20-03-2020	\$200.000.00	
20-06-2020	\$300.000.00	
05-07-2020	\$350.000.00	
20-07-2020	\$300.000.00	
06-08-2020	\$300.000.00	
21-08-2020	\$350.000.00	
05-09-2020	\$350.000.00	
20-09-2020	\$300.000.00	
08-10-2020	\$200.000.00	
12-10-2020	\$150.000.00	
21-10-2020	\$300.000.00	
05-11-2020	\$350.000.00	
20-11-2020	\$200.000.00	
05-12-2020	\$200.000.00	
19-12-2020	\$600.000.00	ROPAS DE LOS NIÑOS
19-12-2020	\$200.000.00	
TOTAL	\$5.730.000.00	
AÑO 2021		
05-01-2021	\$200.000.00	
20-01-2021	\$200.000.00	
05-02-2021	\$250.000.00	
20-02-2021	\$250.000.00	
05-03-2021	\$200.000.00	
20-03-2021	\$200.000.00	
05-04-2021	\$200.000.00	
21-04-2021	\$200.000.00	
01-05-2021	\$200.000.00	
06-05-2021	\$300.000.00	
21-05-2021	\$200.000.00	
05-06-2021	\$200.000.00	
18-06-2021	\$200.000.00	
20-06-2021	\$200.000.00	
05-07-2021	\$200.000.00	
20-07-2021	\$200.000.00	
20-07-2021	\$100.000.00	Prima
07-08-2021	\$200.000.00	
21-08-2021	\$200.000.00	
05-09-2021	\$200.000.00	
20-09-2021	\$200.000.00	
05-10-2021	\$200.000.00	
20-10-2021	\$250.000.00	Alimentos Inscripción Universidad
05-11-2021	\$200.000.00	
20-11-2021	\$700.000.00	Compra de celular y grado
20-11-2021	\$500.000.00	Ropa de Diciembre
07-12-2021	\$200.000.00	
20-12-2021	\$200.000.00	
TOTAL	\$6.410.000.00	
AÑO 2022		
05-01-2022	\$200.000.00	
20-01-2022	\$100.000.00	

05-02-2022	\$100.000.00	
20-02-2022	\$100.000.00	
06-03-2022	\$100.000.00	
06-03-2022	\$100.000.00	Uniforme
21-03-2022	\$100.000.00	
03-04-2022	\$100.000.00	
06-04-2022	\$100.000.00	
20-04-2022	\$100.000.00	
05-05-2022	\$100.000.00	
06-05-2022	\$100.000.00	
20-05-2022	\$100.000.00	
18-06-2022	\$150.000.00	Alimentos y Uniforme
18-06-2022	\$100.000.00	
18-06-2022	\$50.000.00	Uniforme
06-07-2022	\$100.000.00	
20-07-2022	\$100.000.00	
20-07-2022	\$75.000.00	Uniforme
06-08-2022	\$200.000.00	Alimento Y Matricula
06-08-2022	\$100.000.00	
06-08-2022	\$100.000.00	Teléfono
06-08-2022	\$70.000.00	Zapatos
20-08-2022	\$100.000.00	Uniforme
20-08-2022	\$100.000.00	
05-09-2022	\$100.000.00	
21-09-2022	\$100.000.00	
08-10-2022	\$100.000.00	
05-11-2022	\$100.000.00	
TOTAL	\$3.045.000.00	

AÑO: 2019. \$ 1.000.000.00 + AÑO: 2020. \$ 5.730.000.00 + AÑO 2021. \$6.410.000.00 + AÑO 2022. \$ 3.045.000.00 TOTAL \$ 16.185.000.00

SON: DIECISEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MDA CTE.

Además, se ha consignados los siguientes títulos judiciales a favor los menores y cancelados a la señora MILENA ANILLO MENDOZA en virtud de las medidas cautelares decretadas en este proceso en consecuencia al mandamiento de pago de fecha veintidós (22) de Septiembre del 2022, que a continuación se relacionan:

No. TITULO	FECHA INGRESOS	FECHA DE PAGO	VALOR
446030000254798	29/12/2022	25/01/2023	\$314.543.00
436030000255072	02/01/2023	25/01/2023	\$560.074.00
436030000255780	31/01/2023	10/02/2023	\$553.182.00
436030000256817	24/02/2023	10/03/2023	\$647.153.00
436030000257936	09/03/2023	16/03/2023	\$619.577.00
436030000258392	27/03/2023	10/04/2023	\$602.973.00
436030000259648	25/04/2023	10/05/2023	\$667.755.00
436030000261324	31/05/2023	15/06/2023	\$341.323.00
436030000262277	22/06/2023	06/07/2023	\$74.349.00
436030000264079	24/07/2023	25/07/2023	\$397.486.00
436030000264163	25/07/2023	03/08/2023	\$1.078.478.00
436030000264161	26/07/2023	07/09/2023	\$1.050.697.00
436030000266256	05/09/2023	07/09/2023	\$1.052.159.00
TOTAL			\$7.959.749.00

TOTAL DE TODO LO CANCELADO POR EL DEMANDADO: \$16.185.000.00 + \$7.959.749.00 = \$ 24.144.749.00

SON: VEINTICUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS.

Agotado el trámite de rigor, es oportuno resolver, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES.

El Acta de Audiencia fechada el día 07 del mes de Noviembre de 2019, del cual se deriva el incumplimiento que se pretende mediante esta acción, la encontramos en original a folio 8 del cuaderno, y se observa, que en esta se fijó como cuota alimentaria provisional a cargo del ejecutado señor ARIEL DE LA ROSA CALDERON, la mesada alimentaria en la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000.00.).

Teniendo en cuenta que las excepciones son el medio de defensa principal en la parte pasiva del juicio, corresponde al despacho analizar las excepciones planteadas por el ejecutado las cuales consisten, según lo dicho atrás, en **“INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION, COBRO DE LO NO DEBIDO Y TERMINACION DEL PROCESO”**, como quiera el demandado alega que las cuotas alimentarias denunciadas por la demandante fueron pagadas para ello aporta los recibos de pago en los meses causados.

Para iniciar el estudio del medio exceptivo debemos decir que la excepción **“INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION”**, no es de prosperar como quiera que no se puede negar que existe una obligación alimentaria a cargo del demandado con sus hijos **LEDWING ELIAS, JANINA ANDREA Y DARCY NILET DE LA ROSA ANILLO**, la cual se encuentra consignada en el acta audiencia de conciliación de fecha siete (7) de Noviembre del 2019, la cual al prestar merito ejecutivo, consigna un obligación, clara, expresa y exigible; constituyéndose en un título ejecutivo complejo, entonces si bien lo que se reclamar el pago de aquellas cuotas atrasadas, y no debatir si existe o no la obligación alimentaria, recordemos lo dicho por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil en sentencia STC/10699-2015:

“ Tratándose de alimentos, el Código Civil instituye una diferenciación entre aquellos pendientes de ser reclamados y los ya causados, pues los primeros hacen parte del derecho a recibir alimentos, y “(...) no puede[n] transmitirse por causa de muerte, ni venderse o cederse de modo alguno, ni renunciarse (...)” (art. 424), mientras que los segundos, al ser “(...) pensiones alimenticias atrasadas, podrán renunciarse o compensarse; y el derecho de demandarlas, transmitirse por causa de muerte, venderse y cederse; sin perjuicio de la prescripción que compete al deudor (...)” (art. 426)”.

Ahora bien, en el estudio de las excepciones **“ COBRO DE LO NO DEBIDO Y TERMINACION DEL PROCESO”** es de puntualizar que revisado el acervo probatorio, el cual se encuentra conformado por la prueba documental, se acredita que el señor ejecutado si cumplió con sus menores hijos **LEDWING ELIAS DE LA ROSA ANILLO, JANINA ANDREA DE LA ROSA ANILLO y DARCY NILET DE LA ROSA ANILLO**, pues al tiempo de presentación de la demanda en este juzgado seis (6) de septiembre del 2022, según el decir de la ejecutante

adeudaba desde el mes de Diciembre del año 2019 hasta el mes de Agosto de 2022, ver folio 4 del cuaderno, suma que asciende al valor total de **DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$ 16.663.643.00)**.

AÑOS 2019				AÑOS 2020		AÑOS 2021	
MES	CUOTA MENSUAL	INCUMPLIMIENTO DE CUOTAS	INTERES DE 0.5%	INCUMPLIMIENTO DE CUOTAS	INTERES 0.5%	INCUMPLIMIENTO DE CUOTAS	INTERES 0.5%
enero				\$ 406.440	\$2.032	\$429.281	\$2.146
febrero				\$ 406.440	\$2.032	\$429.281	\$2.146
marzo				\$ 406.440	\$2.032	\$429.281	\$2.146
abril				\$ 406.440	\$2.032	\$429.281	\$2.146
mayo				\$ 406.440	\$2.032	\$429.281	\$2.146
junio				\$ 406.440	\$2.032	\$429.281	\$2.146
Primas de junio				\$ 406.440	\$2.032	\$429.281	\$2.146
julio				\$ 406.440	\$2.032	\$429.281	\$2.146
agosto				\$ 406.440	\$2.032	\$429.281	\$2.146
septiembre				\$ 406.440	\$2.032	\$429.281	\$2.146
octubre				\$ 406.440	\$2.032	\$429.281	\$2.146
noviembre				\$ 406.440	\$2.032	\$429.281	\$2.146
diciembre	\$400.000	\$400.000	\$2.000	\$ 406.440	\$2.032	\$429.281	\$2.146
Primas de diciembre	\$400.000	\$400.000	\$2.000	\$ 406.440	\$2.032	\$429.281	\$2.146
TOTAL		\$800.000	\$4.000	\$5.890.160	\$28.448	\$6.009.934	\$30.044

AÑOS 2022		
AUMENTO 5.62		
MES	INCUMPLIMIENTO DE CUOTAS	INTERES DE 0.5%
enero	\$453.406	\$2.267
febrero	\$453.406	\$2.267
marzo	\$453.406	\$2.267
abril	\$453.406	\$2.267
mayo	\$453.406	\$2.267
junio	\$453.406	\$2.267
Cuota adicional junio	\$453.406	\$2.267
julio	\$453.406	\$2.267
agosto	\$453.406	\$2.267

AÑO 2022	INCUMPLIMIENTO DE CUOTAS	INTERESES DE 0.5%	TOTAL
AUMENTO 5,62	\$453.406.00		
MES			
SEPTIEMBRE	\$453,406.00	\$2.267.00	\$455.673.00
OCTUBRE	\$453.406.00	\$2.267.00	\$455.673.00
NOVIEMBRE	\$453.406.00	\$2.267.00	\$455.673.00
DICIEMBRE	\$453.406.00	\$2.267.00	\$455.673.00
PRIMA DE DICIEMBRE	\$453.406.00	\$2.267.00	\$455.673.00
TOTAL	\$2.267.030.	\$11.335.00	\$2.278.365.00
AÑO 2023			
AUMENTO 13.12%	\$512.892.00		
MES			
ENERO	\$512.892.00	\$2.564.46	\$515.456.46
FEBRERO	\$512.892.00	\$2.564.46	\$515.456.46
MARZO	\$512.892.00	\$2.564.46	\$515.456.46
ABRIL	\$512.892.00	\$2.564.46	\$515.456.46
MAYO	\$512.892.00	\$2.564.46	\$515.456.46
JUNIO	\$512.892.00	\$2.564.46	\$515.456.46
PRIMA JUNIO	\$512.892.00	\$2.564.46	\$515.456.46
JULIO	\$512.892.00	\$2,564.46	\$515.456.46
AGOSTO	\$512.892.00	\$2.564.46	\$515.456.46
SEPTIEMBRE	\$512.892.00	\$2.564.46	\$515.456.46
TOTAL	\$5.128.920.00	\$25.644.6	\$5.154.564.6

SUBTOTAL ADEUDADO: \$ 16.663.643.00 + \$5.154.564.6= \$21.818.207.6

Valor adeudado por el demandado \$21.818.207.6.

Valor cancelado por el demandado \$24.144.749.00

Saldo a favor del Ddo: \$2.326.541.4

Es bien sabido que los alimentos se pagan por anticipado los cinco (5) primeros días de cada mes, si miramos la fecha de audiencia esta se celebró el día siete (7) de Noviembre 2019, lo que indica que debía consignarse la cuota alimentaria ese mismo mes; obra en el expediente prueba de que se consignó a partir del mes de Diciembre de 2019 siguiente a la audiencia de conciliación en la cual se fijaron alimentos a favor de los menores hijos, mes a mes como se puede corroborar en la liquidación realizada por el despacho de acuerdo a los recibos de pago aportados por el demandado.

Como se puede ver obra el ejecutado ha cumplido en forma completa con la cuota alimentaria fijada el siete (7) de Noviembre del 2019, ante la COMISARIA DE FAMILIA DE RIOHACHA, entonces mal podría esta agencia judicial declarar no probada las excepciones "**COBRO DE LO NO DEBIDO Y TERMINACION DEL PROCESO**", cuando el señor **ARIEL DE LA ROSA CALDERON**, ha pagado veinticuatro millones ciento cuarenta y cuatro mil setecientos cuarenta y nueve pesos (**\$ 24.144.749**), sumatoria resultado entre el valor pagado y probado por el demandado es decir **\$ 16.185.000.00** y **\$7.959.749.00** producto del dinero depositado en títulos judiciales a causa del presente proceso.

Concluye esta agencia judicial, que el medio exceptivo "**COBRO DE LO NO DEBIDO Y TERMINACION DEL PROCESO**", propuesto está llamado a prosperar y se declararan probadas las excepciones como quiera que la suma reclamada por la parte demandante no corresponde a las cuotas adeudadas por el demandado las cuales fueron pagadas al tiempo en que se causaron, demostrándose el pago total de la obligación.

En consecuencia, se ordenará **DAR POR TERMINADO** el proceso ejecutivo singular de alimentos iniciado por la señora **MILENA JUDITH ANILLO MENDOZA** en contra el señor **ARIEL DE LA ROSA CALDERON** por pago total de la obligación; así mismo se ordenará levantar las medidas cautelares decretadas por auto de fecha veintidós (22) de Septiembre del 2022, que pesan en contra del señor **ARIEL DE LA ROSA CALDERON**.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

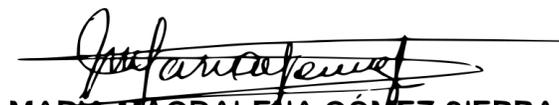
PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA LA EXCEPCION INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION, por lo dicho en la parte motiva de estas consideraciones.

SEGUNDO: DECLARAR PROBADA LA EXCEPCION DE MERITO "COBRO DE LO NO DEBIDO Y TERMINACION DEL PROCESO", por lo expuesto en las consideraciones de esta providencia.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el proceso ejecutivo singular de alimentos iniciado por la señora **MILENA JUDITH ANILLO MENDOZA** contra el señor **ARIEL DE LA ROSA CALDERON**.

CUARTO: LEVANTAR la medida cautelar de **EMBARGO y RETENCION** decretadas por auto de fecha veintidós (22) de Septiembre del 2022, que pesan en contra del señor **ARIEL DE LA ROSA CALDERON**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito